

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA, S.A. (INCIBE)

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I. PRELIMINAR	4
Artículo 1.- Finalidad	4
Artículo 2.- Interpretación.....	4
Artículo 3.- Modificación.....	4
Artículo 4.- Difusión	5
CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO	5
Artículo 5.- Funciones	5
Artículo 6.- Objetivos del Consejo de Administración.....	6
Artículo 7.- Principios rectores de la actuación del Consejo de Administración	6
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	7
Artículo 8.- Composición cualitativa	7
Artículo 9.- Composición cuantitativa	7
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO	7
Artículo 10.- Presidente/a del Consejo.....	7
Artículo 11.- Secretario/a del Consejo de Administración.....	8
Artículo 12.- Comisiones del Consejo de Administración	9
CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	9
Artículo 13.- Reuniones del Consejo de Administración.....	9
Artículo 14.- Desarrollo de las sesiones.....	10
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS/AS	11
Artículo 15.- Nombramiento de Consejeros/as.....	11
Artículo 16.- Duración del cargo.....	11
Artículo 17.- Cese de los Consejeros/as	11
Artículo 18.- Objetividad.....	12
CAPÍTULO VII. LOS COMITÉS DEL CONSEJO	12
Artículo 19.- Normas generales sobre el funcionamiento de los Comités del Consejo	12
Artículo 20.- Comisión de Auditoría y Control	13

Artículo 21.- Funciones del Comité de Auditoria y Control	13
Artículo 22.- Comisión de Personal y retribuciones	14
Artículo 23.- Funciones de la Comisión de Personal y retribuciones	14
CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	15
Artículo 24.- Información a suministrar a los miembros del Consejo de Administración	15
Artículo 25.- Remuneraciones de los Consejeros/as.....	15
Artículo 26.- Obligaciones de los Consejeros/as	16
Artículo 27.- Deber de diligencia	16
Artículo 28.- Deber de secreto	17
Artículo 29.- Conflicto de interés	17
Artículo 30.- Uso de activos sociales	18
Artículo 31.- Deber de información de los Consejeros/as.....	18
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	18
Artículo 32.- Sumisión al presente Reglamento	18

PREÁMBULO

Los Estatutos Sociales del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A. (INCIBE), atribuyen la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, estableciendo en los artículos de los mismos dedicados a esta materia, las menciones mínimas exigidas en la normativa mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de este órgano.

No obstante, con independencia de que los Estatutos de la Sociedad recojan las previsiones fundamentales exigidas por la legislación vigente, de acuerdo con el grado de autonomía que se otorga a las sociedades para estructurar su organización, la gestión más eficaz de la compañía aconseja regular el sistema de funcionamiento del Consejo de Administración, estableciendo, con mayor detalle, su organización y régimen interno, adaptando el mismo a las necesidades y circunstancias en que se desarrolla la actividad de la sociedad, en aras a fomentar la transparencia de su actuación.

El presente Reglamento, que deberá ser estrictamente observado por los miembros del Órgano de Administración, no precisa inscripción en el Registro Mercantil, al estar reservado el cumplimiento de este requisito a las sociedades anónimas cotizadas, las cuales, a diferencia de las restantes compañías mercantiles, deben aprobar, con carácter obligatorio, su reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Empresa Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A., al dotarse con carácter voluntario de un reglamento interno de funcionamiento, da un paso en la consolidación del régimen legal de la sociedad, puesto que establece, con carácter voluntario, unas garantías adicionales que deben ser estrictamente cumplidas, no limitando su actuación a la observancia de las normas imperativas que le resultan de aplicación al amparo de la legislación vigente, impulsando, de este modo, la implantación de buenas prácticas y normas de buen gobierno, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la Ley de Economía Sostenible.

CAPÍTULO I.

PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación, y las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Empresa **Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A. (INCIBE)**, así como las normas de conducta de sus miembros, y las funciones de supervisión y control que tienen encomendadas con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros/as serán aplicables, en la medida en que proceda y resulten compatibles con su específica naturaleza, al Secretario/a, al Vicesecretario/a, en caso que exista, y a los altos directivos/as de la compañía que asistan a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 2.- Interpretación

Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, así como con los principios de buen gobierno corporativo. En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en éstos últimos.

Artículo 3.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente/a, o de dos Consejeros/as. A la propuesta de modificación deberá acompañarse una memoria justificativa y un texto alternativo, que deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de siete días.
2. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros/as presentes.

Artículo 4.- Difusión

1. Los Consejeros/as, el Secretario/a, y, en su caso, el Vicesecretario/a, y los altos directivos/as de INCIBE tienen el derecho y el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tales efectos, el Secretario/a del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para comunicar el Reglamento al Socio único. A tal efecto, como instrumento de información de acceso permanente, en la página web corporativa se publicará el Reglamento Interno del Consejo.
3. El Consejo informará al Socio único sobre cualquier modificación del Reglamento.

CAPÍTULO II.

MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Funciones

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, estando facultado, en consecuencia, para realizar dentro del ámbito comprendido en el objeto social definido en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de disposición y administración, por cualquier título jurídico, con las únicas limitaciones establecidas en la Ley y en los Estatutos.
2. El Consejo de Administración ejercerá dichas funciones por sí mismo, y a través de sus órganos delegados en la forma establecida en este Reglamento, asumiendo en todo caso el desempeño de la función general de supervisión y control, y encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la compañía en favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.
4. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos, y en el equipo de dirección, y concentrar su actividad en la función general de supervisión. De esta manera, lo que no esté expresamente incluido como competencia indelegable, se entiende dentro del poder de actuación del Director General. Además de las previstas en los Estatutos y el presente Reglamento, es

competencia del Consejo aprobar el Plan Estratégico de la Sociedad y verificar periódicamente su grado de desarrollo y aplicación efectiva.

Artículo 6.- Objetivos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.
2. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son:
 - a) El cumplimiento de la legalidad vigente.
 - b) El cumplimiento del objeto social.
 - c) La defensa de la viabilidad de la compañía a largo plazo.
 - d) El deber de transparencia frente a la Junta General.
 - e) La protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.
 - f) La defensa de los intereses públicos.
 - g) La vocación de servicio a los ciudadanos/as.
 - h) El compromiso con el medioambiente.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) Que la Dirección de la Sociedad persiga la consecución del interés de la Sociedad y disponga de los medios e incentivos correctos para hacerlo.
 - b) Que la Dirección de la Sociedad se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
 - c) Que exista un control efectivo de la gestión del Consejo.
 - d) Que, en su relación con los grupos de interés, la Dirección de la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Artículo 7.- Principios rectores de la actuación del Consejo de Administración

La creación de valor en la empresa necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración, respetando las exigencias impuestas por el Derecho, y cumpliendo de buena fe los compromisos asumidos con las Administraciones Públicas y los poderes adjudicadores de los que la empresa es medio propio así como con trabajadores, proveedores y, en general, observando aquellos deberes éticos que imponga una responsable conducción de la actividad societaria.

CAPITULO III.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8.- Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en la medida de sus posibilidades, velará por la presencia en su seno de personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
2. Se procurará atender al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.
3. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

Artículo 9.- Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros/as que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo, dentro de los límites establecidos en los Estatutos, podrá proponer a la Junta General el número de Consejeros/as que, de acuerdo con las circunstancias concretas de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar el eficaz funcionamiento del órgano y su estabilidad.

CAPITULO IV.

ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 10.- Presidente/a del Consejo

1. El Presidente/a del Consejo de Administración será elegido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.
2. Corresponde al Presidente/a, o el que haga sus veces, la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates. El Presidente/a deberá convocar e incluir en el orden del día los extremos de que se trate, el Consejo cuando así lo soliciten, al menos, dos terceras partes del Consejo de Administración. En este caso, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un

plazo superior a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, cualquiera de los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria de la reunión podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido a su solicitud.

3. El Presidente/a velará por que los Consejeros/as reciban con carácter previo información suficiente, y estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros/as durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
4. El Presidente/a del Consejo de Administración dispondrá de voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
5. En ausencia del Presidente/a, le sustituirá el Vicepresidente/a, si ha sido nombrado, y, en caso contrario, el Consejero, presente, con mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11.- Secretario/a del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración nombrará un Secretario/a, que podrá ser o no Consejero/a, de acuerdo con los estatutos sociales.
2. El Secretario/a del Consejo de Administración auxiliará al Presidente/a en sus labores y deberá velar para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose de prestar a los Consejeros/as el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario/a velará:
 - a) Para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, y a las disposiciones emanadas de los organismos reguladores.
 - b) Por la observancia por parte del Consejo de Administración y de sus comisiones de los Estatutos Sociales, de los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - c) En ausencia del Secretario/a, le sustituirá el Vicesecretario/a, si ha sido nombrado, y, en caso contrario, actuará como tal el Consejero, presente, con menor antigüedad en el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- Comisiones del Consejo de Administración

1. En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Control, y una Comisión de Personal y Retribuciones, y se podrán constituir aquellos comités que se estime convenientes para el desarrollo de su labor.
2. El Consejo de Administración podrá, asimismo, autorizar la creación de Comisiones con fines consultivos, de coordinación o de seguimiento de sus actuaciones en ámbitos territoriales, organizativos o funcionales específicos, determinando, en su caso, el régimen indemnizatorio de sus miembros.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 13.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos once veces al año, de forma ordinaria, y cuantas otras se estime oportuno por el Presidente, o quien haga sus veces.
2. Las reuniones extraordinarias no generan derecho a compensación económica, en caso de que exista para las ordinarias.
3. La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio o dirección que a tal efecto haya notificado a la Sociedad, al menos con siete días naturales de antelación.
4. La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida, integridad, seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente. A tal efecto, los miembros del Consejo facilitarán a la Sociedad una dirección de correo electrónico a la que se puedan dirigir esas comunicaciones.
5. La convocatoria incluirá con carácter general, cuando sea posible, el orden del día de la sesión y la información relevante debidamente resumida y preparada. En todo caso, con al menos tres días de antelación a la fecha señalada para la reunión, se incluirá el orden del día y la documentación de la misma. Cuando, a juicio razonable del Presidente/a, ello resulte desaconsejable, no se acompañará la información y se pondrá a disposición de los Consejeros/as en la sede social.

6. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.
7. El orden del día será fijado por el Presidente/a, si bien, cualquier de los Consejeros/as podrá pedir con antelación la inclusión en el orden del día de los puntos que, a su juicio, fuera conveniente tratar en el Consejo.
8. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo a continuación de haberse celebrado, al principio de la reunión ordinaria siguiente, o por el transcurso del tiempo fijado sin oposición de ninguno de los consejeros presentes si así se acuerda expresamente en la sesión. El acta será firmada por el Secretario/a del Consejo o de la sesión con el VºBº de quien hubiera actuado en ella como Presidente/a.
9. El Presidente/a podrá autorizar la asistencia a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a los auditores de la compañía, profesionales externos, y en su caso, Director General y resto de ejecutivos y trabajadores de la compañía, cuya asistencia estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar, interviniendo en todo caso con voz y sin voto y limitando su intervención a aquellos asuntos que el Presidente especifique.

Artículo 14.- Desarrollo de las sesiones

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros/as que lo compongan. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto.
2. El Consejero/a sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.
3. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, no pudiendo ostentar cada uno de ellos más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar la mayoría del Consejo. La representación se equipara a la asistencia a todos los efectos.
4. La convocatoria podrá especificar que la sesión se realice mediante comunicación simultánea y multilateral (audio/videoconferencia u otros medios similares). En todo caso se asegurará la identidad de los participantes, el acceso a la información y la comunicación. Las sesiones celebradas a través de estos medios se entenderán realizadas en la sede de la Sociedad. El acta garantizará la constancia de las

comunicaciones producidas así como el acceso de los Consejeros a los acuerdos adoptados.

5. En caso de empate decidirá el voto del Presidente/a o quien le sustituya. Salvo que la Ley o los Estatutos establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría se determinará por defecto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
6. El Presidente/a organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros/as en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

CAPÍTULO VI.

DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS/AS

Artículo 15.- Nombramiento de Consejeros/as

Los Consejeros/as serán designados por la Junta General.

Artículo 16.- Duración del cargo

1. Los Consejeros/as ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos.
2. Los Consejeros/as cuyo mandato hubiere caducado continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la Junta General siguiente o el acuerdo de Socio único. A tal efecto el propio Consejo solicitará cuanto antes a la Junta General que adopte el acuerdo de cese o renovación de forma urgente.

Artículo 17.- Cese de los Consejeros/as

1. Los Consejeros/as cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los Consejeros/as deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - b) Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como Consejeros/as.
 - c) Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, en particular, en relación con el apartado 31.2 del presente Reglamento.
3. En el caso de que el Consejero/a en quién concurriera cualquiera de las causas especificadas en el apartado anterior no formalizara su dimisión, el Consejo de Administración propondrá su cese a la Junta General.
 4. Los miembros de los Comités que pudieran existir cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de Consejero.

Artículo 18.- Objetividad

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros/as afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

CAPITULO VII.

LOS COMITÉS DEL CONSEJO

Artículo 19.- Normas generales sobre el funcionamiento de los Comités del Consejo

1. El Consejo de Administración designará y cesará a los miembros de los Comités por mayoría absoluta. Para cada comisión nombrará un Presidente que se encargue de convocar y exponer ante el Consejo de Administración el resultado del asesoramiento.
2. Los miembros de los Comités no tendrán funciones ejecutivas sino exclusivamente informativas o asesoras. Sus funciones no son decisorias sino de asesoramiento e informe al Consejo de Administración en las materias de su competencia.
3. Los miembros de los Comités desempeñarán su cargo por un período no superior al de duración del cargo de consejero, pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros/as, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
4. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será remitida por el Presidente/a a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior. La convocatoria, con la documentación asociada a la

misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria, y de la documentación correspondiente.

Los Comités podrán constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptarán sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos. En caso de inasistencia del Presidente, desempeñará sus funciones el consejero de mayor antigüedad en el cargo. Actuará como secretario de las mismas el Secretario del Consejo de Administración de INCIBE, que levantará acta y remitirá copia a todos los miembros del Consejo y de las que se dará información en la primera sesión del Consejo que se celebre.

Podrán celebrarse las sesiones de las Comisiones por audio/videoconferencia, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos sus miembros accedan a ello.

5. Los Comités podrán solicitar el auxilio y presencia del Secretario del Consejo, o de los directivos/as o empleados/as de la Sociedad, con voz y sin voto, cuando entienda que tal colaboración es necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

En su caso, se anticipará a sus miembros la documentación que fuera necesario estudiar o conocer previamente.

6. Los Consejeros/as miembros de las Comisiones no percibirán dietas por la asistencia a sus reuniones

Artículo 20.- Comisión de Auditoría y Control

1. El Comité de Auditoría estará integrado por tres Consejeros/as que deberán tener formación, conocimientos y experiencia en materias económico financieras, y en particular, en contabilidad y auditoría. Uno de los Consejeros miembro de esta Comisión habrá de ser el representante de Red.es en el Consejo de Administración de INCIBE. El representante de Red.es en el Consejo de Administración de INCIBE podrá delegar la asistencia en el Director de Administración y Finanzas de Red.es o su Director Adjunto.
2. Los Consejeros/as miembros del Comité de Auditoría celebrarán, al menos, dos reuniones cada ejercicio, debiendo la primera de ellas tener lugar, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas para la aprobación de las cuentas anuales.
3. Asimismo, el Comité se reunirá siempre que lo estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21.- Funciones del Comisión de Auditoría y Control

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Informar al Consejo de Administración sobre los acuerdos a tomar en Junta General con relación a la aprobación de las cuentas, y la evaluación de la gestión de la compañía durante el ejercicio, la propuesta de nombramiento de auditores y los sistemas de control interno.
2. Informar al Consejo de Administración sobre la elaboración de los Presupuestos de la Sociedad.
3. Acceso pleno al informe de auditoría
4. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad.
5. Informar sobre las cuestiones que les sean sometidas a su consideración en materia de su competencia.

Artículo 22.- Comisión de Personal y retribuciones

1. La Comisión de Personal y retribuciones estará formada por un número entre dos y tres Consejeros/as. Uno de los Consejeros miembro de esta Comisión habrá de ser el representante de Red.es en el Consejo de Administración de INCIBE. El representante de Red.es en el Consejo de INCIBE podrá delegar la asistencia en cualquier persona dependiente de la Subdirección de Capital Humano de Red.es.
2. La Comisión se reunirá con la frecuencia adecuada para el buen desarrollo de sus funciones, y en todo caso, una vez al año, así como cuando lo convoque su Presidente/a o cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente/a soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas.

Artículo 23.- Funciones de la Comisión de Personal y retribuciones

La Comisión Personal y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1. Informar sobre la planificación general de Recursos Humanos y la gestión integral de los mismos, sin perjuicio de las competencias del Director General para la aprobación de los procedimientos particulares.
2. Aprobar los objetivos generales de la empresa y su evaluación, sin perjuicio de las competencias del Director General para la aprobación de la productividad anual.
3. Control del cumplimiento de las obligaciones retributivas.
4. Supervisión de los sistemas de control internos de la sociedad.
5. Cualquier otro asunto en materia de Recursos Humanos que expresamente sea sometido a su consideración.

CAPÍTULO VIII.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24.- Información a suministrar a los miembros del Consejo de Administración

1. La Dirección de la sociedad y la Secretaría del Consejo de Administración facilitarán a todos los Consejeros/as la información relativa a todos los asuntos que se vayan a someter a su consideración. Asimismo, recabarán las peticiones de información sobre cualquier tema que les planteen los miembros del Consejo y recabarán de las unidades correspondientes lo necesario para responder a las mismas.
2. Con carácter general, cuando se vaya a someter al Consejo de Administración alguno de los temas que requiera acuerdo expreso del mismo, junto con la convocatoria de la reunión del Consejo, y siempre con la suficiente antelación, se remitirá la documentación completa del asunto de que se trate, incluidos los informes que sobre las propuestas correspondientes hayan elaborado los servicios de la sociedad.
3. La Presidencia recabará las propuestas que realicen los Consejeros/as para la inclusión en el orden del día de aquellos temas que consideren de interés.
4. Además de la información relativa a los asuntos que se sometan al propio Consejo, los Consejeros/as tienen el derecho a recabar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la sociedad. Estas peticiones de información se canalizarán a través de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo de Administración, en su caso.
5. La Sociedad dispondrá de un programa de información que proporcione a los nuevos Consejeros/as un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo y ofrecerá, asimismo, a los Consejeros/as, programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 25.- Remuneraciones de los Consejeros/as

Los miembros del Consejo de Administración percibirán exclusivamente las indemnizaciones por asistencia aprobadas por la Junta General, de conformidad con lo establecido en los estatutos. En caso de desplazamiento fuera de la provincia de su lugar de trabajo los gastos de viaje, manutención y pernocta corren a cargo de la Sociedad con los límites y consideraciones fijados en la normativa interna de viajes.

Artículo 26.- Obligaciones de los Consejeros/as

En el desarrollo de sus funciones los Consejeros/as deberán tener en cuenta los requerimientos que se derivan de la condición de sociedad mercantil estatal y medio propio de INCIBE, y de la misión institucional que tiene asignada observando, además, las previsiones contenidas en los artículos siguientes.

Además, de las obligaciones establecidas para el ejercicio del cargo de Administrador en la legislación vigente, los Consejeros/as de INCIBE deberán:

- a) Tener reconocida solvencia moral, y sentido de la responsabilidad, acreditados por una trayectoria de actuación ética.
- b) No haber incurrido en circunstancias que determinen que su participación en el Consejo pueda poner en peligro los intereses de la Sociedad.
- c) Actuar con integridad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27.- Deber de diligencia

En el desempeño de sus funciones, los Consejeros/as obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad y queda obligado, en particular, a:

- a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, preparando adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la Sociedad.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- e) Disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones, y seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, siendo responsabilidad suya identificarla y solicitarla al Presidente/a o al Secretario/a del Consejo.

- f) Conocer el Plan estratégico de la Sociedad y sus objetivos y orientar su actuación a la consecución de los mismos.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- h) Oponerse a los acuerdos contrarios al interés social

Artículo 28.- Deber de secreto

1. El Consejero/a, aún después de cesar en sus funciones, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades administrativas o judiciales, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes.
3. Los Consejeros/as no podrán usar información no pública de la Sociedad con fines privados

Artículo 29.- Conflicto de interés

1. Los Consejeros/as deberán informar al Secretario/a del Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la entidad.
2. Los Consejeros/as deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones sobre asuntos en los que se hallen interesados directa y personalmente, de manera directa o indirecta, o en las que se dé cualquier manifestación de conflicto de interés.
3. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo, o a una Sociedad con la que mantenga relación laboral o profesional o en la que se desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.
4. A los efectos establecidos en el párrafo anterior se considerarán personas vinculadas las que la normativa vigente determine como tal en cada momento.

Artículo 30.- Uso de activos sociales

1. Los Consejeros/as no podrán utilizar el nombre de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de persona a él vinculadas.
2. Los Consejeros/as no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

Artículo 31.- Deber de información de los Consejeros/as

Los Consejeros/as deberán informar de cualquier hecho que pudiera ser relevante para el ejercicio de sus funciones, o que pudiera afectar a la formación de su criterio.

El Consejero deberá informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezca como procesado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Sumisión al presente Reglamento

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de Consejero implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente documento.

El presente reglamento interno ha sido aprobado por el Consejo de Administración de INCIBE, celebrado en León a 13 de septiembre de 2011 y modificado en reunión del mismo órgano el 22 de noviembre de 2016.